



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 129-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI -DGC

Piura, 29 MAY 2025

VISTOS: La Carta N° 037-2025-CANAL 21.5-CyS RODEMA/YV/RO de fecha 10 abril de 2025; la Carta N° 048-2025/LAODCT-H&H de fecha 14 abril de 2025; el Memorando N° 777-2025/GRP-440310 de fecha 25 abril de 2025; la Carta N° 055-2025/ING.FIPA de fecha 23 de abril de 2025; el Memorando N° 338-2025/GRP-440330 de fecha 29 de abril de 2025; la Carta N° 102-2025/JEVA de fecha 29 de abril de 2025; la Carta N° 687-2025/GRP-440310 de fecha 05 de mayo de 2025; Informe N° 1313-2025/GRP-440310 de fecha 22 de mayo de 2025; el Memorando N° 506-2025/GRP-440300 de fecha 26 de mayo de 2025 y, el Informe N° 352-2025/GRP-440320 de fecha 27 de mayo de 2025, relacionados con la **APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE PLANOS, POR INSCRIPCIÓN DE CONSULTA EN EL ASIENTO DEL CUADERNO OBRA DIGITAL N° 60 DEL PIP: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL 21.5 DEL SECTOR HUALTACO IV EN LA LOCALIDAD DE CP-12, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA” CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2234849;** y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de noviembre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura suscribió con CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA EIRL, el Contrato N° 196-2024/GRP: contratación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL 21.5 DEL SECTOR HUALTACO IV EN LA LOCALIDAD DE CP-12, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA” con Código Único de Inversión N° 2234849, derivado de la Licitación Pública N° 06-2024-GRP-GRI-CS-LI-1 / Sistema de Contratación: Precios Unitarios, por el monto de S/. 14'077, 053.50 (Catorce millones setenta y siete mil cincuenta y tres con 50/100 soles) y con un plazo de ejecución de 270 (Doscientos setenta) días calendario;

Que, con Carta N° 037-2025-CANAL 21.5-CyS RODEMA/YV/RO de fecha 10 abril de 2025, el Ing. Víctor Vicente Yáñez Vigo -Residente de Obra- informa al Jefe de Supervisión de H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC que, en el asiento de cuaderno de obra N° 260 dejó constancia que, con fecha 18 de marzo de 2025, el señor Gonzalo Abad Arias manifestó su rechazo a la construcción del canal dentro de su propiedad, argumentando que, durante la etapa de elaboración del proyecto, personal del Gobierno Regional de Piura le indico que el tramo que atravesaría su terreno iba ser entubado; sin embargo, al tomar conocimiento que en el expediente técnico, se contempla la construcción de ese tramo del canal con concreto en sección trapezoidal, se opone a ello; por lo que, en atención a ello, alcanza la nueva propuesta de trazo, planteando que el eje del canal en ese tramo sea el mismo del canal sin revestir que existe actualmente y que se encuentra dentro en las progresivas 7+900.00 a 8+596.00;

Que, con Carta N° 048-2025/LAODCT-H&H de fecha 14 abril de 2025, H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC alcanza al Gobierno Regional de Piura que, el levantamiento de observaciones al cambio de trazo del eje del canal, comprendido en las progresivas 7+900.00 a 8+320.00, conforme a lo informado por el Ing. Carlos Alberto Puicón Paz, mediante Informe N° 037-2025/ING.CAPP-JEFE DE SUPERVISION DE OBRA, en el cual detalla:

Observación N° 01: No adjunto título propiedad y/o cualquier otro tipo de documentación en la cual demuestre su titularidad.

Respuesta: El propietario del terreno afectado por el trazo del canal no cuenta con título de propiedad, para cual se estará alcanzando una constancia de posesión emitida por el teniente gobernador del Caserío José Olaya.

Observación N° 02: No indica la propuesta del nuevo trazo debidamente georreferenciado.

Respuesta: Se está alcanzando los planos; planta y perfil longitudinal (PPE-01, PPE-02 y ST-E1), donde se puede apreciar el tramo observado debidamente georreferenciado.

Observación N° 03: Respecto a la propuesta del nuevo trazo, debe ir debidamente sustentada, adjuntando los estudios necesarios con la finalidad de demostrar que cumpla con la capacidad del canal, así como, el mínimo ancho del camino del servicio.

Respuesta: Dicha observación se ha subsanado de acuerdo al ítem 5.2 Propuesta de Trazo.

Observación N° 4: No adjunta el informe técnico del Residente de Obra.

Respuesta: Se adjunta el Informe Técnico por parte del Residente de Obra, incluido en la Carta N° 037-2025-CANAL 21.5-CyS RODEMA/YV/RO.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° **129** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GRI -DGC

Piura, **29 MAY 2025**

Que, con Memorando N° 777-2025/GRP-440310 de fecha 25 abril de 2025, la Dirección Obras informa a la Dirección de Estudios y Proyectos que, con Carta N° 055-2025/ING.FIPA de fecha 23 de abril de 2025, el Gestor de Obra -Ing. Frank Irving Peña Apolo- informa que, la consulta se basa en el cambio de trazo del eje del canal, comprendido en las progresivas 7+900.00 a 8+320.00. Que, en ese sentido, de conformidad con lo prescrito en el numeral 193.5 del artículo 193° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **solicita que la Dirección de Estudios y Proyectos absuelva la consulta;**

Que, con Memorando N° 338-2025/GRP-440330 de fecha 29 de abril de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos informa a la Dirección de Obras que, con Carta N° 102-2025/JEVA de fecha 29 de abril de 2025, el Monitor de Obra -Ing. Jorge Enrique Valdiviezo Adrianzén- informa que, revisada la consulta sobre cambio de trazo del eje del canal, comprendido en las progresivas 7+900.00 a 8+320.00, [derivado del impase surgido con el señor Gonzalo Abad Arias] esta es técnicamente favorable. Que, respecto del levantamiento de observaciones, estas han sido subsanadas; por tanto, otorga su conformidad técnica al cambio de trazo del eje del canal, comprendido en las progresivas 7+900.00 a 8+320.00; debiendo el Contratista presentar el expediente técnico de Prestación Adicional de Obra vinculado al Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra;

Que, con Carta N° 687-2025/GRP-440310 de fecha 05 de mayo de 2025, el Gobierno Regional de Piura notifica a CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA EIRL, la absolución de consultas referentes al cambio de trazo del eje del canal, comprendido en las progresivas 7+900.00 a 8+320.00 del PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL 21.5 DEL SECTOR HUALTACO IV EN LA LOCALIDAD DE CP-12, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA" con Código Único De Inversión N° 2234849, informándole que la Dirección de Estudios y Proyectos ha otorgado su conformidad;

Que, con Informe N° 1313-2025/GRP-440310 de fecha 22 de mayo de 2025, la Dirección de Obras informa a la Dirección General de Construcción que, la absolución de la consulta referida al cambio de trazo del eje del canal, comprendido en las progresivas 7+900.00 a 8+320.00, es la siguiente:

TEMA DE CONSULTA: CAMBIO DE TRAZO DE CANAL PROYECTADO

➤ **CONSULTA:** Tal como tiene conocimiento la supervisión de obra, el señor Gonzalo Abad Arias, propietario del terreno por donde se ha proyectado la construcción del nuevo canal tramo del km 7+920 al km 8+320, se opone a la construcción del canal abierto, a pesar que inicialmente, en el proceso de elaboración del estudio, acepto pero con la condición de que este tramo debería ser con tubería para no afectar su terreno: como no se cumplió con esta condición el mencionado propietario no permite que realicemos ningún trabajo en este tramo y solicita que el nuevo canal revestido mantenga el alineamiento del canal de tierra existente por tratarse de una servidumbre antigua, ante este impase ajeno a la voluntad del contratista, solicitamos a la supervisión de obra nos defina el trazo del canal a seguir en el tramo del km 7+920 al km 8-320.

• **PROPUESTA DEL CONTRATISTA:** Se ha corroborado que la Sección Tipo I establecida en el proyecto se sigue manteniendo en la nueva propuesta de trazo. Este tipo de sección tiene una capacidad para conducir 450 l/s, con un ancho de plantilla de 0.40 m, talud igual a 1.0 y un espesor de 0.075 m. El concreto a emplear para el revestimiento es $f_c=175$ Kg/Cm², con juntas de contracción de " cada 3.00m y juntas de dilatación de 1" cada 12 m, ambas selladas con elastomérico de poliuretano. La pendiente en el tramo es de 0.0014 m/m. En este tramo se obtendrá una velocidad del flujo de 1.1005 m/s y una energía específica de 0.5317 m-kg/kg. Los trabajos referentes al levantamiento topográfico están referidos a coordenadas UTM en datum horizontal y datum vertical a nivel del mar. Se ha realizado el levantamiento topográfico del trazo propuesto, obteniendo nuevos planos de planta y perfil longitudinal, los cuales se adjuntan planos (planta, perfil longitudinal y secciones).

El tramo por propuesto tiene como coordenadas:

DESCRIPCION	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° **129** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI -DGC

Piura, **29 MAY 2025**

INICIO	9664671.88	570452.214
FIN	9464355.23	570686.407

El trazo propuesto conlleva a que tenga una longitud mayor, ya que, al respetar el eje del canal no revestido existente, este contiene varias curvas horizontales, mientras que el propuesto en el proyecto tiene una geometría más lineal.

DESCRIPCION	PROGRESIVA		VOLUMENES		
	INICIAL	FINAL	03.02 CAPA ORGANICA	03.03 CORTE	03.04 RELLENO
1.- EJE DE CANAL DEL PROYECTO	7+900.00	8+320.00	1,198.70	11.50	8,844.80
2.- EJE DE CANAL PROPUESTO	7+900.00	8+596.00	894.83	138.20	2,141.92
AUMENTO DE VOLUMENES POR CAMBIO DE EJE			-----	126.70	-----
REDUCCIÓN DE VOLUMENES POR CAMBIO DE EJE			303.87	-----	6,702.88

* EL NUEVO TRAZO GENERA UN AUMENTO DE LA LONGITUD DEL CANAL PROYECTADO EN 276 m.

Tal como se muestra, al hacer el comparativo en cuanto a la longitud que tendrá el nuevo trazo del canal, este varía en 276 m respecto a la longitud contemplada en el expediente técnico.

- **DE LA OPINION DE LA SUPERVISION:** Visto la Subsanación de observaciones sobre el cambio de trazo del eje de canal proyectado, emitido por el Residente de Obra sobre el cambio de trazo del eje del canal entre las progresivas 7+920.00 a 8+320.00 km; sta Supervisión indica que se han levantado las observaciones planteadas por la Entidad Gobierno Regional Piura, para lo cual alcanzo para su revisión y aprobación de ser el caso.
- **DE LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL:** Asiento de Cuaderno de Obra N° 260 del Residente de Obra; Asiento de Cuaderno de Obra N° 267 del Supervisor de Obra.
- **ABSOLUCION:** Se da conformidad técnica al cambio de trazo del canal entre las progresivas 7+920 a 8+320 presentado por la contratista a través del Informe Técnico. La contratista deberá de presentar el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra vinculado al Presupuesto Deductivo Vinculado al cambio de Trazo del Canal. Que, para la aprobación de las consultas, se ha planteado la aprobación de los siguientes planos MODIFICADOS, el cual se detallan a continuación:

PLANOS MODIFICADOS		
ITEM	LAMINA DEL EXPEDIENTE TECNICO	LAMINA DE PLANOS MODIFICADOS
1	PP-14 (PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL – PROGRESIVA KM 7+410 – 7+980)	PPE-01 (PLANO DE REPLANTEO – PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL EJE DE CANAL DEL PROYECTO – 7+900 – 8+320)
2	PP-15 (PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL – PROGRESIVA KM 7+980 – 8+550)	PPE-02 (PLANO DE REPLANTEO – PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL NUEVO EJE DE CANAL PROPUESTO – 7+900 – 8+596)
3	ST-11 (SECCIONES TRANSVERSALES 7+900 A 8+780)	ST-E1 (PLANO DE REPLANTEO SECCIONES TRANSVERSALES EJE DE CANAL PROPUESTO 7+900 – 8+596)

Que, en ese sentido, estando a lo solicitado por CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA EIRL, a lo informado por la Supervisión de Obras y la Dirección de Estudios y Proyectos -como área usuaria-, esta Dirección tiene a bien alcanzar los planos modificados [Eje de canal propuesto de las progresivas 7+900 km a 8+596.00] del PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL 21.5 DEL SECTOR HUALTACO IV EN LA LOCALIDAD DE CP-12, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA" con Código Único De Inversión N° 2234849; para que se prosiga con el trámite administrativo



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° **129** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI -DGC

Piura, **29 MAY 2025**

correspondiente, conforme a los procedimientos y mecanismos establecidos por ley. Para ello, se adjuntan:

- **PPE-01** (PLANO DE REPLANTEO – PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL EJE DE CANAL DEL PROYECTO – 7+900 – 8+320).
- **PPE-02** (PLANO DE REPLANTEO – PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL NUEVO EJE DE CANAL PROPUESTO – 7+900 – 8+596).
- **ST-E1** (PLANO DE REPLANTEO SECCIONES TRANSVERSALES EJE DE CANAL PROPUESTO 7+900 – 8+596).

Que, con **Memorando N° 506-2025/GRP-440300 de fecha 26 de mayo de 2025**, la Dirección General de Construcción informa a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión que, estando a lo solicitado por CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA EIRL, a lo informado por la Supervisión de Obras, la Dirección de Estudios y Proyectos -como área usuaria- y, la Dirección de Obras, se debe declarar procedente la solicitud de modificados de planos del eje de canal propuesto, correspondiente a las progresivas 7+900 km a 8+596.00 del PIP "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL 21.5 DEL SECTOR HUALTACO IV EN LA LOCALIDAD DE CP-12, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA" con Código Único De Inversión N° 2234849; por tanto, recomienda su aprobación mediante acto administrativo resolutivo correspondiente, con el fin de dar respuesta a la consulta planteada dentro del plazo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, a fin de no generar posibles ampliaciones de plazo por esta causal;

Que, con **Informe N° 352-2025/GRP-440320 de fecha 27 de mayo de 2025**, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión informa a la Dirección General de Construcción que, en merito a lo informado por la Supervisión de Obra, la Dirección de Estudios y Proyectos, la Dirección de Obras y la Dirección General de Construcción; y, conforme a lo prescrito en el artículo 193° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, deberá emitirse el acto administrativo resolutivo que apruebe la modificación de los planos del PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL 21.5 DEL SECTOR HUALTACO IV EN LA LOCALIDAD DE CP-12, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA" con Código Único De Inversión N° 2234849, producto de la consulta inscrita en el asiento del cuaderno de obra digital N° 60;

Al respecto, es preciso indicar que, el Contrato N° 196-2024/GRP: contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL 21.5 DEL SECTOR HUALTACO IV EN LA LOCALIDAD DE CP-12, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA" con Código Único De Inversión N° 2234849, se suscribió bajo los alcances de lo prescrito en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-23019-EF;

Que, en ese contexto, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se encuentra obligado a ejecutar la obra conforme a lo previsto en las especificaciones técnicas, planos y demás información comprendida en el expediente técnico de obra, así como, en las condiciones contractuales establecidas en el contrato. Siendo esto así, ante la necesidad de atender las diversas situaciones presentadas en el proceso constructivo, así como, ante la necesidad de contar con la información técnica necesaria para ejecutar correctamente las prestaciones a cargo del contratista, el artículo 193° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF prescribe:

193.1. Las consultas las formula el residente de obra en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario.



Piura, **29 MAY 2025**

193.3. En caso que el **inspector o supervisor** considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.

193.4. Vencido el plazo previsto en el numeral precedente, sin que el inspector o supervisor absuelva las consultas, el contratista remite las consultas directamente a la Entidad dentro de los dos (2) días siguientes. La Entidad absuelve las consultas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación del contratista.

193.5. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra."

193.6. En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el residente de obra.

193.7. La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad.

193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión.

193.9. Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

193.10. La Entidad incluye en los contratos para la elaboración del expediente técnico de obra y para la supervisión de obra, según corresponda, cláusulas que establezcan lo siguiente:

- a) La obligación del proyectista de atender las consultas que le remita la Entidad, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista por la falta de absolución de las mismas.
- b) La aplicación de una penalidad ascendente a una (1) UIT al supervisor de obra en caso este no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3.

Que, en el asiento de cuaderno de obra N° 260, el Ing. Víctor Vicente Yáñez Vigo -Residente de Obra-, dejó constancia que, con fecha 18 de marzo de 2025, el señor Gonzalo Abad Arias, manifestó su rechazo a la construcción del canal dentro de su propiedad, argumentando que, durante la etapa de elaboración del proyecto, personal del Gobierno Regional de Piura le indicó que el tramo que atravesaría su terreno iba ser entubado; sin embargo, al tomar conocimiento que en el expediente técnico, se contempla la construcción de ese tramo del canal con concreto en sección trapezoidal, se opone a ello. Que, ante ello, como solución técnica, el expediente técnico ha sufrido modificaciones, generando la necesidad de aprobar la modificación de planos;

Que, con Memorando N° 338-2025/GRP-440330 de fecha 29 de abril de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos informa a la Dirección de Obras que, con Carta N° 102-2025/JEVA de fecha 29 de abril de 2025, el Monitor de Obra -Ing. Jorge Enrique Valdiviezo Adrianzén- informa que, revisada la consulta sobre cambio de trazo del eje del canal, comprendido en las progresivas 7+900.00 a 8+320.00, [derivado del impase surgido con el señor Gonzalo Abad Arias] esta es técnicamente favorable. Que, respecto





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° **129** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI -DGC

Piura, **29 MAY 2025**

del levantamiento de observaciones, estas han sido subsanadas; por tanto, otorga su conformidad técnica al cambio de trazo del eje del canal, comprendido en las progresivas 7+900.00 a 8+320.00; debiendo el Contratista presentar el expediente técnico de Prestación Adicional de Obra vinculado al Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra;

Que, en ese sentido, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, la finalidad pública de la contratación y las expectativas de la población beneficiada con la ejecución de la obra, deberá aprobarse mediante acto administrativo resolutorio la modificación de los planos, producto de la consulta inscrita en el asiento de obra N° 60; más aún, si se cuenta con la opinión técnica de la Supervisión de Obra, la Dirección de Estudios y Proyectos, la Dirección de Obras y la Dirección General de Construcción, conforme a lo prescrito en el artículo 193° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, procedería emitir el acto administrativo de aprobación de los planos modificados por absolución de consulta. Por lo expuesto y al tratarse de una modificación del expediente técnico, corresponde que el acto administrativo resolutorio, sea suscrito por la instancia que aprobó el expediente técnico, la misma que cuenta con facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva N° 893-2016-GR; es decir, la Dirección General de Construcción;

Que, la Dirección General de Construcción suscribe la presente resolución en base a las recomendaciones técnicas y legales emitidas por la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras y la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, respectivamente;

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha de 21 abril de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación de los planos del PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL 21.5 DEL SECTOR HUALTACO IV EN LA LOCALIDAD DE CP-12, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA" con Código Único De Inversión N° 2234849, producto de la consulta inscrita en el asiento del cuaderno de obra digital N° 60, de acuerdo al siguiente detalle:

PLANOS MODIFICADOS		
ITEM	LAMINA DEL EXPEDIENTE TECNICO	LAMINA DE PLANOS MODIFICADOS
1	PP-14 (PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL – PROGRESIVA KM 7+410 – 7+980)	PPE-01 (PLANO DE REPLANTEO – PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL EJE DE CANAL DEL PROYECTO – 7+900 – 8+320)
2	PP-15 (PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL – PROGRESIVA KM 7+980 – 8+550)	PPE-02 (PLANO DE REPLANTEO – PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL NUEVO EJE DE CANAL PROPUESTO – 7+900 – 8+596)
3	ST-11 (SECCIONES TRANSVERSALES 7+900 A 8+780)	ST-E1 (PLANO DE REPLANTEO SECCIONES TRANSVERSALES EJE DE CANAL PROPUESTO 7+900 – 8+596)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución conjuntamente con los planos modificados, al contratista: CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA EIRL, sito en su domicilio fiscal ubicado en Mz. A Lt. A4 – Zona Industrial II, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura y/o al correo electrónico: rosa.perez@constructorarodema.com y a la Supervisión de Obra: H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC, sito en su domicilio fiscal ubicado en Mz. C LT. 22 – Urbanización Alameda Country Club, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura y/o al correo electrónico: hyhconsultoriasac@hotmail.com.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 129 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI -DGC

Piura, 29 MAY 2025

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras y a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección General de Construcción - GRI

Junior Alexander Cespedes Espinoza
Director General (e)

